



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de Luis Alejandro Rodríguez Reyes.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 44818500005277338, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.244.390) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 44818500005277338.
- 1.2** Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados sobre la anterior la suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia S.A, desde el día 29 de mayo de 2019 al día 21 de junio de 2019.

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital -, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 22 de junio de 2019.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$144.452) MONEDA CORRIENTE, que corresponden a "OTROS CONCEPTOS" contenidos en el pagare No. 44818500005277338.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003231, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$11.978.100) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 066576100003231.
- 2.2 Por los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 22 de diciembre de 2018 al día 22 de junio de 2019.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital -, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 23 de junio de 2019.
- 2.4 Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$80.251) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", contenidos en el pagaré No. 066576100003231.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003647, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1 La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital en el pagare No. 066576100003647.
- 3.2 Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 16 de enero de 2019 al día 16 de Julio de 2019.
- 3.3 Por los intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero – capital - liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 17 de Julio de 2019.
- 3.4 Por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.379) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", contenidos en el Pagaré 066576100003647.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00037-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagare No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestión, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

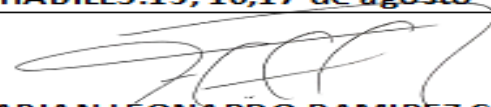
SEPTIMO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, al doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.223.298 y T.P. No. 120.338 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Se accede a la autorización realizada en favor de YUDY ADRIAN ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 65.708.872 y 65.695.481, respectivamente, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 18 de agosto 2020
ESTADO: 035
INHABILES: 15, 16, 17 de agosto
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00037-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

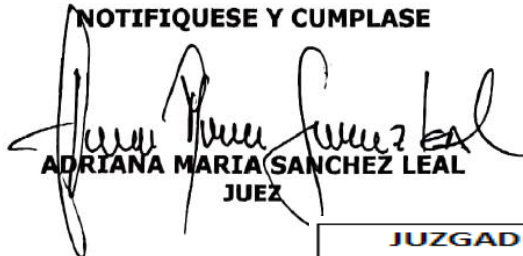
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener el demandado **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **11.227.421**, en el en el **BANCO DE BOGOTA, Sucursal Espinal – Tolima.**

Ofíciase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Se requiere a la parte actora para que, una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo institucional j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.com, la remisión del oficio de embargo, indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 18 de agosto 2020
ESTADO: 035
INHABILES: 15, 16, 17 de agosto
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO